

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>UTIGyND:</b>	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

---

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**IV. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-390/2019<sup>6</sup>, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/03%20ACUERDO%20AYOQUEZCO%20DE%20ALDAMA.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2021<sup>11</sup>, de fecha 24 de junio de 2021, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Presidente Municipal y el Regidor de Aguas, Agricultura y Panteones del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, electos en el año 2019, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de marzo de 2021. Se estimo así porque la Asamblea no se realizó bajo parámetros de certeza, a su vez tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, ni de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

**VIII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/304/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria;

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI222021.pdf>

también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>12</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>13</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>14</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- CAT-217/2022<sup>15</sup> que identifica el método de elección.

**X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1005/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

---

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//217\\_AYOQUEZCO\\_DE\\_ALDAMA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf)

- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>16</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XII. Taller impartido por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 18 de mayo de 2022, la UTIGyND realizó en la comunidad de Ayoquezco de Aldama la actividad denominada “Reunión - Taller municipal para impulsar procesos de promoción y seguimiento específico según la situación de cada municipio para fortalecer la progresividad de la participación política indígena de las mujeres”.
- XIII. Primera solicitud de precisiones al Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de mayo del 2022, identificado con número de folio 077419, los Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitó precisiones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022.
- XIV. Solicitud de copias al Dictamen.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de junio del 2022, identificado con número de folio 078035, el Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Representativa y popular del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitaron a la DESNI, copia del método de elección con el cual se llevarían a cabo las elecciones para todo el cabildo municipal, así mismo, pidieron se programara una mesa de reunión para que se les explicara el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1486/2022 de fecha 6 de junio de 2022, la DESNI informó al Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Representativa y popular del Municipio de Ayoquezco de Aldama que el método de elección de su municipio se identificaba mediante dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022, así mismo, se programó una reunión que los ciudadanos para que se le explicara el método de elección.

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>



- XV. Dictamen con precisiones.** Con fecha 27 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022,<sup>17</sup> aprobó las precisiones efectuadas por 18 municipios a igual número de Dictámenes que identifican el método de elección de concejalías a los Ayuntamientos, entre ellos, el del municipio en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022,<sup>18</sup> por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/1723/2022 de fecha 13 de julio de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.
- XVI. Segunda solicitud de precisiones al Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de agosto del 2022, identificado con número de folio 079763, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitó de nueva cuenta precisiones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022.
- XVII. Solicitud de copias del Dictamen.** Mediante oficio, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de septiembre del 2022, identificado con número de folio 080315, el Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Representativa y popular del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitaron a la DESNI copia del método de elección con el cual se llevarían a cabo las elecciones para todo el cabildo municipal. Por oficio IEEPCO/DESNI/2197/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, la DESNI entregó dicha información.
- XVIII. Solicitud de copias del expediente de 2019.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre del 2022, identificado con número de folio 080396, una ciudadana del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia simple de las constancias que integran el expediente del año 2019 de su Municipio, así como copia de la guía para recabar información del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, así como copia simple de las precisiones efectuadas al dictamen. Por oficio IEEPCO/DESNI2200/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, la DESNI informó a la peticionaria que se le autorizaban copias simples de las documentales solicitadas.

---

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V3/217\\_AYOQUEZCO\\_DE\\_ALDAMA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf)



- XIX. Solicitud de informe del proceso de elección.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de septiembre del 2022, identificado con número de folio 080680, una ciudadana del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitó a la DESNI, informe si el Presidente Municipal y/o los integrantes han informado día, hora y lugar de la asamblea comunitaria de nombramiento de la comisión electoral municipal, de la asamblea comunitaria de elección de autoridades. Mediante oficio IEEPCO/DESNI2319/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, la DESNI le otorgó respuesta a la solicitante respecto a su petición.
- XX. Informe de publicación de convocatoria.** Mediante oficio número PM-0170-2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080739, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, informó a la DESNI, la publicación de la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2022, para el nombramiento de la comisión electoral municipal remitiendo un tanto de dicha convocatoria.
- XXI. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2022, identificados con los números de folio 080847 y 080848, ciudadanos de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano ante esta Autoridad para que dieran el trámite correspondiente ante el TEEO, en contra de este Instituto por los términos del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022
- XXII. Sentencia del TEEO en expediente JDC/749/2022 y su acumulado JDC/750/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11009/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081649, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Administrativa, la sentencia de fecha 6 de octubre de 2022, dentro del expediente JDC/749/2022 y su acumulado JDC/750/2022 reencauzados a JNI/48/2022 Y JNI/49/2022 acumulados, iniciado por los ciudadanos de Ayoquezco de Aldama, donde se resolvió modificar el Dictamen porque las reglas precisadas no fueron consultadas a la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
- XXIII. Cumplimiento a la Sentencia.** Con fecha 11 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia de mérito, mediante

Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83/2022<sup>19</sup> se ordenó modificar el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022<sup>20</sup> que identifica el método de elección del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, en los términos de la sentencia emitida el 7 de octubre de 2022, en el expediente JDC/749/2022 y su acumulado JDC/750/2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/3021/2022 de fecha 11 de julio de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.

**XXIV. Solicitud de copias certificadas del Dictamen.** Mediante escritos, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre del 2022, identificado con número de folio 081842 y 081843 ciudadanos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitaron a la DESNI copia certificada del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83/2022 y del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3016/2022 y IEEPCO/DESNI/3017/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, la DESNI informó a los ciudadanos que se autorizaban copias simples de las documentales solicitadas.

**XXV. Informe sobre Integración de la Comisión Electoral Municipal y Método de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082038, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, remitió copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 9 de octubre de 2022, mediante la cual se nombró a la Comisión Electoral Municipal, así mismo, remitieron copia del acta de asamblea general de fecha 16 de octubre de 2022, en donde los asambleístas determinaron aclarar o modificar la forma de elección de decreciente a elección múltiple.

**XXVI. Solicitud de capacitación y material electoral.** Mediante oficios sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, identificados con los números de folio 082197 y 082198, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitó a la DESNI se le proporcionara material electoral para el desarrollo de su jornada electoral, así mismo, solicitó la capacitación para utilizar dicho material.

---

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI83.pdf>

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V4/217\\_AYOQUEZCO\\_DE\\_ALDAMA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V4/217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf)

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3294/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, la DESNI, informó fecha y hora para la capacitación municipal, así como para proporcionarles el material solicitado.

**XXVII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>21</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXVIII. Solicitud de intervención.** Mediante escritos, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre del 2022, identificado con número de folio 082629 y 082628, ciudadanos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitaron a la DESNI intervinieran con los trabajos del material electoral que se utilizaría, así como la capacitación de la comisión Electoral y se convocará a la comisión y a los candidatos para generar condiciones y acuerdos para la elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3558/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, la DESNI dio vista de los escritos en cita, al Presidente de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.

Así mismo mediante oficio IEEPCO/DESNI/3559/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, la DESNI les informó a los solicitantes, que se le dio vista de su escrito al Presidente de la Presidente de la Comisión Electoral.

**XXIX. Informe de asamblea.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082771, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, remitió copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, mediante la cual se presentaron a los candidatos

---

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

inscritos para la elección, así mismo, dieron lectura a su plan de trabajo, además de acordar criterios sobre la paridad de género.

- XXX.** **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083012, una persona de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de este Instituto por omisión de dar respuesta y hacer acciones para garantizar su derecho a votar.
- XXXI.** **Solicitud de intervención.** Mediante escritos, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre del 2022, identificado con número de folio 083136 y 083137 ciudadanos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, solicitaron nuevamente a la DESNI intervinieran con los trabajos del material electoral que se utilizaría, así también para que se capacitara a la comisión Electoral y se convocara a la comisión y a los candidatos para que generar condiciones y acuerdos para la elección.
- XXXII.** **Informe de respuestas.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083140, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa copia certificada de la respuesta dada a los ciudadanos inconformes, así mismo, extendió invitación para que se asistiera a la asamblea donde se firmó el Pacto de Civilidad entre los candidatos.
- XXXIII.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083558, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:
1. Original de la Convocatoria para la celebración de asamblea comunitaria de fecha 12 de octubre de 2022.
  2. Original del acta de asamblea de 16 de octubre de 2022 relativa a los requisitos para participar en la asamblea de elección, así como la información de la modificación del dictamen de su método de elección, y sus respectivas listas de asistencias.

3. Original de la Convocatoria para inscripciones de candidatos a los cargos de elección de fecha 16 de octubre de 2022.
4. Original del Acta de Asamblea General de fecha 23 de octubre de 2022, respecto a la presentación de los candidatos inscritos a los cargos de elección y sus respectivas listas de asistencias.
5. Original de la Convocatoria para la celebración de asamblea para la presentación a de los candidatos inscritos a los cargos de elección, de fecha 31 de octubre de 2022.
6. Original del Acta de Asamblea General donde se presentaron los candidatos de fecha 6 noviembre de 2022 y sus respectivas listas de asistencias.
7. Original de la Convocatoria para elecciones municipales 2022 de fecha 9 de noviembre de 2022.
8. Original del Acta de la sesión permanente de la Comisión Electoral Municipal respecto a las a la renovación de concejales del ayuntamiento 2023-2025, de fecha 13 de noviembre de 2022, y sus respectivas listas de asistencias.
9. Memoria USB que contiene evidencia en video de la renuncia pública de candidata C. Lucero Mabel Porras a la Regiduría de Hacienda
10. Copia simple del acta de nacimiento a favor de las personas inscritas como candidatos.
11. Original de la Constancia de antecedentes no penales a favor de las personas inscritas como candidatos.
12. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas inscritas como candidatos.
13. Original de las Constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas inscritas como candidatos.
14. Original de la Carta de compromiso a favor de las personas inscritas como candidatos.
15. Originales de los planes de trabajo a favor de las personas inscritas como candidatos.
16. Original del Pacto de civilidad firmado por los candidatos en fecha 11 de noviembre de 2022.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

**XXXIV. Sentencia del TEOO en expediente JDC/776/2022.** Mediante oficio número TEOO/SG/A/13032/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083732, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Administrativa, la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022, dentro del expediente JDC/776/2022, en contra de este Instituto por omisión de dar respuesta y hacer acciones para garantizar su derecho a votar, en donde se declaró ineficaz el agravio esgrimido por el actor.

### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>22</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>23</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva

---

<sup>22</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>23</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”*, es decir, *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*<sup>24</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>25</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus

---

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>25</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema

normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS.**

Previo a la elección, se realizan una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria.
- II. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres originarios (as) de la comunidad y avecindados (as) que radiquen en la cabecera, en la Agencia de Policía, así como los migrantes o personas que radiquen fuera del municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Comisión Electoral Municipal, además, definen la fecha y el método de elección de las Autoridades Municipales.
- IV. La Comisión Electoral Municipal tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de Autoridades.
- V. La Comisión Electoral Municipal emite la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales.
- VI. Registrados(as) las y los candidatos (as), la Comisión Electoral Municipal convoca a una Asamblea General con la finalidad de dar a conocer la lista de las y los aspirantes, asimismo se revisa si cumplen con los requisitos y con los cargos comunitarios previos.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. En caso de que la Autoridad Municipal no quiera convocar lo realiza la Comisión Electoral Municipal.
- III. La convocatoria se realiza en forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, asimismo se anuncia mediante perifoneo y a través del agente de policía.
- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarias (os) de la comunidad y avecindados (as) que radiquen en la cabecera, en la Agencia de Policía, así como los migrantes o personas que radiquen fuera del municipio.
- V. La elección tiene como única finalidad, integrar el Ayuntamiento Municipal.
- VI. La elección se celebra en el corredor municipal de la cabecera, en donde se instalan tres casillas.
- VII. La Comisión Electoral Municipal se encarga de coordinar la elección.

- VIII. Los cargos municipales se eligen a través del voto en casillas y urnas, las candidatas y candidatos se presentan en boletas, la ciudadanía emite su voto tachando el nombre del candidato de su preferencia, posteriormente deposita la boleta en urnas.
- IX. De acuerdo con el número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos de las Concejalías bajo el siguiente orden: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón, Regiduría de Salud y Deportes y Regiduría de Obras
- X. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias (os) y vecindadas (os) en el municipio que radican en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía, así como personas migrantes o radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas, con excepción de los migrantes y radicados (as) que solo tienen el derecho de votar.
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman las Autoridades Municipales en funciones, la Comisión Electoral Municipal y en una lista anexa, la ciudadanía asistente; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.

Mediante Asamblea General de fecha 9 de octubre de 2022, se nombró a la Comisión Electoral Municipal y se emitió Convocatoria para la celebración de asamblea comunitaria. En asamblea de fecha 16 de octubre de 2022 en donde los asambleístas determinaron los requisitos para la inscripción de los candidatos y las formas de identificación de los votantes, así como se aprobó la propuesta de debates entre candidatos y el cronograma electoral. En consecuencia, se emitió la convocatoria para inscripciones de candidatos a los cargos de elección.

En fecha 23 de octubre de 2022 los asambleístas definieron los mecanismos en la elección para cumplir la paridad de género y determinaron los cargos que serían ocupados por hombres y por mujeres, así mismo, se rindió un informe del programa de debates.

En asamblea de fecha 6 de noviembre de 2022, se presentaron a los candidatos inscritos a los cargos de elección, dieron lectura a su plan de trabajo e informaron del programa de debates; el 9 de noviembre de 2022, se emitió la convocatoria para la elección municipales 2022. Lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se declaró la existencia de quórum legal, sin que se manifestara el total de asistentes, no obstante, de la lista de registro de la elección refiere la participación de **2000 personas de las cuales fueron 1021 mujeres y 979 hombres**, procediendo a designar a las personas que quedaron legalmente autorizadas para la recepción de la votación en cada una de las 4 casillas, por lo que, se le solicitó a los candidatos a la Presidencia Municipal que designaran y acreditaran a sus observadores electorales.

Una vez designados los observadores, fueron instaladas cuatro casillas en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca. El día de la elección, en Sesión Permanente de Vigilancia, Escrutinio y Cómputo de elección de fecha 13 de noviembre del presente año, se fueron recibiendo sin incidente alguno, los 4 paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para proceder posteriormente en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, a la realización del escrutinio y cómputo de lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
CARLOS LEONCIO JOSÉ SÁNCHEZ	554
TOMÁS ESTEBAN BARRIOS PORRAS	42
<b>ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO</b>	<b>688</b>
TOMÁS ALEJANDRO GARCÍA OCHOA	87
CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO	563
EDER PAVEL GARCÍA CABALLERO	23
TOMÁS ANDRÉS ORTEGA CAMACHO	12

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
MANUEL ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ	444
<b>JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ</b>	<b>862</b>
HELADIO ADÁN ORTIZ CHÁVEZ	245
LUIS FELIPE SANTOS PÉREZ	277
ÉLFEGO TOMÁS OCHOA GUTIÉRREZ	104

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ	485
MARTA MARGARITA GODINES CRUZ	475
JULIA ALEJANDRINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	213
<b>LUCERO MABEL VÁSQUEZ PORRAS</b>	<b>616</b>
BERTHA ESPERANZA CÓRDOVA LUSTRE	137

<b>REGIDURÍA DE OBRAS</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
<b>PEDRO FELIPE VELASCO OCHOA</b>	<b>669</b>
CRISTIÁN JUÁREZ CRUZ	325
MANUEL JESÚS LUSTRE SÁNCHEZ	147
ÁNGEL SENÉN REYES CORTES	147
JOSÉ LUIS ORTEGA TERÁN	626

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
AIDÉ ARCADIA ORTEGA	442
SILVIA JUÁREZ CRUZ VELASCO	171
GLORIA CATALINA CRUZ	219
CARMELITA CELEDONIA AGUILAR VALENCIA	326
FRANCISCA GUADALUPE JUÁREZ REYES	146
<b>SILVIA BRÍGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ</b>	<b>609</b>

<b>REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA	694
<b>MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ</b>	<b>1198</b>

<b>REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN</b>	
<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>VOTOS</b>
OSCAR GABRIEL CRUZ REYES	409
RODRIGO SALOMÓN JIMÉNEZ	134
MARINO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÁZARO	589
OMAR CRUZ LUIS	64
<b>JAVIER HEYMAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ</b>	<b>724</b>

Por lo que una vez contabilizados los votos se procedió a la toma de protesta de los ciudadanos electos, sin embargo, la persona que resultó electa en la Concejalía Propietaria de Hacienda, **LUCERO MABEL VÁSQUEZ PORRAS**, solicitó el uso de la voz

para renunciar al cargo conferido; seguido de esto, la Comisión determinó que fuera la suplente quien asumiera el cargo, de tal manera, que la C. Rosa María Jiménez Ortiz quedó como propietaria y la C. Marta Margarita Godínez Cruz quedó como suplente.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las siete horas con seis minutos del día 14 de noviembre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023- 2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO	CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ	MANUEL ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ
3	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ</b>	<b>MARTA MARGARITA GODINES CRUZ</b>
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO FELIPE VELASCO OCHOA	JOSÉ LUIS ORTEGA TERÁN
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>SILVIA BRÍGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ</b>	<b>AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO</b>
6	<b>REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES</b>	<b>MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ</b>	<b>DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA</b>
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN	JAVIER HEYMAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MARINO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÁZARO

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>26</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un

<sup>26</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos



miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>27</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 1021 mujeres y sin que hasta la fecha

---

<sup>27</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ</b>	<b>MARTA MARGARITA GODINES CRUZ</b>
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>SILVIA BRÍGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ</b>	<b>AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO</b>
6	<b>REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES</b>	<b>MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ</b>	<b>DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA</b>
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN	-----	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	-----
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1591	2000
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	...	<b>1021</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>4</b>	<b>6</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 6 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 3 concejalías propietarias serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Por otra parte, es importante mencionar que el día de la elección de las autoridades municipales de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, 1021 mujeres se encontraron presentes. En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>28</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

---

<sup>28</sup> *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.



**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023- 2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO	CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ	MANUEL ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	<b>ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ</b>	<b>MARTA MARGARITA GODINES CRUZ</b>
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO FELIPE VELASCO OCHOA	JOSÉ LUIS ORTEGA TERÁN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>SILVIA BRIGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ</b>	<b>AIDÉ ARCADIA ORTEGA</b>
6	REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES	<b>MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ</b>	<b>DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA</b>
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN	JAVIER HEYMAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MARINO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÁZARO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre

de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E. D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**